Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado (demandas principal y acumulada)
Exped. Nº	257544003002-**2013-0333**
Demandante	Ernesto Ramírez Rozo
Demandado	Miguel Santos Pérez y Anadalí Alonso Bernal
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **ERNESTO RAMÍREZ ROZO** contra **MIGUEL SANTOS PÉREZ Y ANADALÍ ALONSO BERNAL, tanto en la demanda principal, como en la demanda acumulada.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso (principal y acumilado), si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77e8e363f8f05066b0f0cb8f004b3223fa549135914e81def7bf405321abeb93
Documento generado en 07/02/2021 07:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2013-0420**
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Colpatria S.A.
Demandado	Luis Hidrán Cubides Vallejo
Asunto	Reconoce personería. Corre traslado petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GOZNÁLEZ GIRALDO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, de previo a resolver lo pertinente, del escrito allegado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Para los fines establecidos en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
def7942671fa069fe0355f52ceace515bf0a3e62b1f71b961dfb73f8aa400c50
Documento generado en 07/02/2021 07:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2014-0189**
Demandante	Blanca Lilia González Talero
Demandado	Luis Álvaro Díaz
Asunto	Señala fecha entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **15** del mes de **ABRIL** del año **2021,** para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble objeto de controversia dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ce22a3af3eed6620b77af7048daae597dd96ac573189ceac073bf47c679687a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2014-0326**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Eugenia Jiménez Rincón
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora sobre su petición de entrega de dineros, el Despacho se pronunció con auto del 15 de diciembre de 2020. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha providencia, en la que se informó que consultado en lo pertinente, no se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

454a53b16708f0863c889bde261fffe83d5e58299c902110df046fed6570a00b

Documento generado en 07/02/2021 07:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2014-0349**
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas
Demandado	Hernán Rocha Cabrera
Asunto	No accede petición. Pone en conocimiento informe

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la parte interesada debe dar cumplimiento a lo resuelto con auto de la fecha.

No obstante, póngase en conocimiento el informe secretarial que antecede, en el que se indica que, consultado en lo pertinente, no se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de entregar algún tipo de saldo como se requiere.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a958a18dbc4237ef34b8c684f7ed59d5ea08dd9234acfcc47ac10994606f802
Documento generado en 07/02/2021 07:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2014-0349**
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas
Demandado	Hernán Rocha Cabrera
Asunto	Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la parte interesada acredite en debida forma la calidad de quien confiere el poder para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a2a0d18314a643771a63d30069f86e27a38c3bb3d76407a4f02716cbf959da2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0313**
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado	Henry Niño Álvarez y Claudia Janeth Pulido Silva
Asunto	Señala Agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** de la sentencia proferida en sentencia del 1° de diciembre de 2020, se dispone señalar como agencias en derecho la suma de $**1'000.000,00**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5271bb4e702c88d837c00498da9c0057162bc37362a0cff1a8ed3cdb974c66a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0692**
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor (Canapro)
Demandado	Sandra Milena Sierra Pineda
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio 1217 de 2020, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7db4a0289423fb05f886f5dd7edaecc96d2feb2687cefd76e3305b7302eb44bc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0692**
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor (Canapro)
Demandado	Sandra Milena Sierra Pineda
Asunto	Señala fecha audiencia

Estando el proceso al despacho para lo pertinente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M**. del día **11** del mes de **MARZO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb34b0567810b1c33df4958d299e79a65087c301e9abc59d6488e783ccd37b33
Documento generado en 07/02/2021 07:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2015-0744**
Demandante	Fernando Andrés Jiménez Forero
Demandado	Ovar Yury Forero Mejía y otros
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07f1d28eaed231ae1e0b51df80f9bf849a47104c94419c3ac4234e8f924ba791
Documento generado en 07/02/2021 07:08:04 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2015-0744**
Demandante	Fernando Andrés Jiménez Forero
Demandado	Ovar Yury Forero Mejía y otros
Asunto	Comisiona diligencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble objeto de controversia dentro de este proceso, en cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2020, confirmada en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad con providencia del 21 de octubre de 2020.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2a67a416288e288a4547685725bba0596c1ff08dd05b705de3c1b7d01c6c6d5
Documento generado en 07/02/2021 07:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0810**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Sadoc Puentes Morales
Asunto	Expedir copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **EXPÍDANSE** a costa de la parte interesada copias auténticas de las actuaciones mencionadas en su escrito de petición (C.G.P., art. 114).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f919659f2c5ba3900134062a104a8a06dac663bc95d8a1b68227c85bacc7225
Documento generado en 07/02/2021 07:08:07 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0810**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Sadoc Puentes Morales
Asunto	No accede petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, no se accede a la petición elevada por la parte actora de requerir al secuestre, comoquiera que revisado el plenario no se observa que se haya nombrado a un auxiliar de la justicia de tal calidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eac31334b9561f1e9084664e8d75929832af3c1bdf945490226e3f41e3e6b2ca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0128**
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e11c20a9d789d976290548ba44932dcbf96676f2cd4a017588b66a3b0bece613

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0128**
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, fue sometida a traslado en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte demanda se pronunciara sobre el particular.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se requiere al apoderado judicial para que informe las razones por las cuales no incluyó en su actualización, la liquidación aprobada con auto del 16 de agosto de 2018, vista a folios 42 a 44 de la encuadernación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8cc7b02013bc7d402ed401d5c7307b3186f493a603dae24d64bb870eb102e65
Documento generado en 07/02/2021 07:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0431**
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Luis Javier Silva Molano
Asunto	Pone en conocimiento. No accede petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial y los soportes que anteceden, con los que se indica que, consultado en lo pertinente, no se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de entregar algún tipo de saldo como requiere el actor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ee23abee45831fb3c3fe1e81c2620d0ad8c6efaea7dcd1f042a4e363e8c40b90

Documento generado en 07/02/2021 07:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0549**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Melquiades Álvarez Soto
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a74193c25d91403ca850b3eab541b10f5c43d2e6e2089fe558e7245a9ee8a8b7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2017-0232**
Demandante	Comercializadora Fabrilar S.A.S.
Demandado	Miguel Josué León Ruiz, Fernando león Llanes y Micale S.A.S.
Asunto	Expedir copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **EXPÍDASE** a costa de la parte interesada copia simple de la actuación mencionada en su escrito de petición (C.G.P., art. 114).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc99a5ad46aed9fb10369df850dd22dca78e870796177c8541db0b3e036ffbbc
Documento generado en 07/02/2021 07:08:13 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2017-0232**
Demandante	Comercializadora Fabrilar S.A.S.
Demandado	Miguel Josué León Ruiz, Fernando león Llanes y Micale S.A.S.
Asunto	Pone en conocimiento. No accede petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial y los soportes que anteceden, con los que se indica que, consultado en lo pertinente, no se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de entregar algún tipo de saldo como requiere el actor.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8f4e60e1b0578f5f7e4f38bfde2dd63e23ffbfc9be0bb2dbab6fa74350afdb21

Documento generado en 07/02/2021 07:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. Nº	257544003002-**2017-0335**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Cesar Augusto Trejos Suárez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **SERT-SOACHA**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio 1315 de 2020, que comunicó la cancelación de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6716cc314a9b64de47c340cbf324a1ae6613f728eabecbcfe43a8f7e8eb80b9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:08:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2017-0406**
Demandante	José Farin Vega Rojas
Demandado	Altanare Ltda. En liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, el emplazamiento ordenado con auto del 23 de enero de 2020 (f. 216) efectúese bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbb9b093d3a10ad91c485d0c734df817d18e8fb28c0c302786502de7c1b19ab2
Documento generado en 07/02/2021 07:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0034**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Milena Moreno Riaño
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección de notificación de la parte demandada, allegada por la parte actora, para efecto de notificarla del auto de mandamiento de pago.

No obstante, no accede el Despacho a tener por notificada a la demandada con el trámite allegado por la parte actora al correo institucional, toda vez que, el mismo no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sobre el particular.

En efecto, lo establecido por dicho precepto es un procedimiento de notificación facultativo para el interesado, consistente en enviar al demandado "…*la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*".

Nótese, que el apoderado judicial remite la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con el procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que en nada se ajusta a las notificaciones traídas por el decreto que implementa las TIC de manera transitoria en los trámites judiciales.

Por tanto, como tal mixtura utilizada por el apoderado judicial no resulta procedente, debe ajustarse a los trámites determinados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (Si va a enterar el auto de apremio en una dirección física de los

demandados), o, al dictado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (si es electrónico la dirección o sitio suministrado).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
562f029ddf7c3f3c9afb06262ff1b19807212ec9edcee744472f98f750ea09fb
Documento generado en 07/02/2021 07:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de pertenencia como demanda de reconvención)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0094**
Demandante	Clariza Garzón
Demandado	Paola Andrea Varón Fonseca
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone señalar el día **12**, del mes de **ABRIL,** del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.,** para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a08cb49d20bced9674f0829719f6f099a3579c2dafc1c80cf2a44ca32a9e8d5
Documento generado en 07/02/2021 07:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0107**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ramón Triana Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7aa35c4057fae6f00acd6cfdf724452c096b1c08eeddc1c161e24ab61c0cc63

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2018-0110**
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Vda. de Neira
Asunto	Tiene en cuenta. Compartir vínculo. Contabilizar términos. Pone en conocimiento. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el perito designado con auto del 15 de julio de 2020 manifestó su aceptación al cargo encomendado. Por ser procedente lo solicitado, por secretaría vincúlese el correo electrónico del auxiliar de la justicia en el *one drive* del Juzgado, a fin de que pueda revisar las actuaciones surtidas en el sub-lite que le permitan cumplir con su gestión.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al perito, y luego de remitir la comunicación, contabilícese el término concedido con auto del 15 de julio de 2020 (f. 235).

De otra parte, del escrito allegado por la demandada al correo institucional con el que informa sobre una controversia relativa al caso de la referencia ante otra autoridad judicial, córrase traslado a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que eleve la solicitud de desistimiento de testimonio a través de su apoderado judicial, ya que al ser un proceso de menor cuantía, debe acreditar su derecho de postulación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccc6eeaab5e866a5b59df1380f413c72485f0f4e7763dc2f9dad973458df68dc
Documento generado en 07/02/2021 07:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0126**
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado	Carlos Johani Rodríguez Cifuentes
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **15** del mes de **MARZO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m**. Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c1d70869ea2510f651610321e26428ea8555c32567dff8da6d05958a164727c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002-**2018-0251**
Demandante	Eduardo Castillo Jiménez
Demandado	José Enrique Castillo Jiménez, Rosalba Campos Guevara y Flor Amanda Castillo Jiménez
Asunto	Corre traslado dictamen. Señala fecha audiencia art. 373 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia designado en diligencia del 11 de octubre de 2019, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, con el de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aab005dcb91da4cec4546cd98f7f83e9f921e63f6bec1b2ddbcafcdae03ec77
Documento generado en 07/02/2021 07:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0267**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jesús Orlando Cortés Ayala
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia artículo 373 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado de pobreza designado para el demandado aceptó el cargo para el que fue nombrado, y que acepta el proceso en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2.00P.M.** del día **22** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d3aa72373ca537a8d505a017937f9c090500e3c1da757852dc9fb5fc4bb536d
Documento generado en 07/02/2021 07:09:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0296**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Accionar 3 S.A.S. y Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Decreta embargo de remanentes

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los **REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JUAN CARLOS JURADO MARTÍNEZ**, dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** bajo el No. **2018-0217,** instaurado por el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

Secretaría oficie de conformidad. Limítese la medida a la suma de **$180.000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6fecc91e22f959db3303e47d04e0b1176b0e5ff3da6313541cfcba603cf564b
Documento generado en 07/02/2021 07:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0296**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Accionar 3 S.A.S. y Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 440, 463 y 464 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ACCIONAR 3 S.A.S. Y JUAN CARLOS JURADO MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo acumulado.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5100754f42be82a377b2241d09ff088d8edb43ee0528101224a376dc2ef9d031
Documento generado en 07/02/2021 07:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0026**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marina Galvis Márquez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m**. Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56037b798a7d1fb47b510f7addf0354b66aaf5c1e8ad674d0a49b1556e349fbe

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0037**
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandado	Asociación Providencia de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificada curadora. No accede petición. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora ad-litem designada para las personas indeterminadas, se notificó en debida forma del auto admisorio de fecha 3 de diciembre de 2019, y que, contestó la demanda oportunamente, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la curadora ad-litem designada de señalar gastos por su gestión, comoquiera que resulta improcedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Con el fin de continuar con la etapa que le sigue a este asunto, se **REQUIERE** a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio, como se le requirió además con auto del 15 de julio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de4c2990a853ac1af1845c39e8259db217d762c1ad2cd42e6257d391fe81d0b7
Documento generado en 07/02/2021 07:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0118**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	José Julián Domínguez Torres
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado **JOSÉ JULIAN DOMÍNGUEZ TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'796.791, como empleado de la empresa **PCD INVESMENT S.A.S.** Ofíciese a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida sociedad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$190'000.000,00.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd689483c3876b85431b1c2ffc2b7e3e01ff1f6183640d5b99088d0561ebd9bf
Documento generado en 07/02/2021 07:09:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0138**
Demandante	Yofren Castro Álvarez
Demandado	Piedad Eugenia Caballero Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone señalar el día **19,** del mes de **ABRIL,** del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.,** para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6048f694a7485af6275b5837744a5a7f5d9235a8976017270c8dab9420ee4c01
Documento generado en 07/02/2021 07:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0181** (Radicado de origen 2017-0428)
Demandante	Marco Tulio, Bernardo Pablo, Rosa María, Ana Julia, Mariela Jiménez Noruega y José Antonio Jiménez Ramírez
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la publicación y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO JIMÉNEZ RAMÍREZ** a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dd3226b8a0b63da5f82f8b22fc140b5c2e4da44ff0d37723432220848b9487a
Documento generado en 07/02/2021 07:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (demanda principal)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0219** (Radicado de origen 2018-0411)
Demandante	María Soledad García Forero
Demandado	Luz Stella Sánchez Pereira
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la petición de dar por terminado el proceso por cumplimiento de la conciliación, del escrito y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2d7d50a99cf3393f9198c15ac231086a620644ade5b5a6ae1c16a1b77c133d46

Documento generado en 07/02/2021 07:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2019-0228** (Radicado de origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **27** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b52ab11a7274d59c88140d89cd493946f07cd07445704444fb4de180cd9b3a4
Documento generado en 07/02/2021 07:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0323**
Demandante	Carmen Alcira Rodríguez Díaz
Demandado	Humberto Bello gallo y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificada curadora. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora ad-litem designada para la parte demandada se notificó en debida forma del auto admisorio de fecha 6 de junio de 2019, y que, contestó la demanda oportunamente, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar con la etapa que le sigue a este asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora ad-litem, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la instalación de la valla en el inmueble objeto de controversia, y se alleguen las respectivas fotografías del lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0babdf2abe6fe98493a6d4c4f0454c3f35f8ed73862335a2a5ee9841c36be82d
Documento generado en 07/02/2021 07:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0335**
Demandante	Central de Inversiones Piacenza S.A.S.
Demandado	Ana Cecilia Daza de Osuna y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00P.M.** del día **13** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
323eebf164206889ec8715795b696c6dfd285f56366f9f3581eae41e6a109e78
Documento generado en 07/02/2021 07:09:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0357**
Demandante	María Helena Laverde Laverde
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, herederos indeterminados de Antonio José Rodríguez Gómez y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las 2:00 P.M. del día **26** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5c4a5eaaa60d34379c6628d9e26aa3121c023c4bf6ba4761ed0e00355739b06
Documento generado en 07/02/2021 07:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0442**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Cristhian David Tapiero Rodríguez
Asunto	Entregar dineros

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, conforme lo solicitado por la parte actora anteriormente y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren en firme en el expediente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

463acca6ea07a27e1537d7b09dfde2eeab3fd4d19b383b895b27eb39ad8771c2

Documento generado en 07/02/2021 07:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0531**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Guillermo Murcia Jiménez
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación por correo electrónico allegado por la parte actora. No obstante, previo a resolver lo pertinente sobre el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada, se dispone **REQUERIR** a la demandante para que acredite la recepción de la comunicación por parte del iniciador, o, según sea el caso, que en efecto el demandado tuvo acceso al mensaje remitido. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que declaró exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionándole a la verificación del anterior trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af72a3bb75c43b2643a2d4860a0a4ebe46130f6180607cae71f09898ec96ceb4
Documento generado en 07/02/2021 07:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0586**
Demandante	Carlos Alberto Romero Reyes y Luz Cely Cruz Alfonso
Demandado	Michel Javier Romero Garzón y terceros indeterminados
Asunto	Designa curador. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la publicación y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS** demandadas a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

De otra parte, agréguense a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, los escritos provenientes de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3dcbec054cca8e987db0de057386e7f2520891ad965c5e5691fdb1e7059c7a0
Documento generado en 07/02/2021 07:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0673**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Requiere curador ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designad dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de diciembre de 2020, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fffa3be507d75b48c6facf138c02e555b05c19171fe72739bde1886d96115cb8
Documento generado en 07/02/2021 07:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-00709**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Israel Gutiérrez Castañeda
Asunto	Aprueba liquidación de costas. No accede petición gastos curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la curadora ad-litem designada de señalar gastos por su gestión, comoquiera que resulta improcedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc53ce97979315d7ff20ec794d92fd050f8c954730391ce3f1f35f0257ab74f3
Documento generado en 07/02/2021 07:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0807**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Katherine Quintanilla Cala
Asunto	Tiene por notificada demandada por conducta concluyente. Remitir copias. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 21 de octubre de 2020.

Por tanto, con el fin continuar con el trámite que le sigue a este proceso, y como la demandada **RUTH KATHERINE QUINTANILLA CALA** elevó una manifestación al correo institucional del Juzgado, se dispone tenerla por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 7 de noviembre de 2019, a partir de la fecha en que remitió su solicitud.

Secretaría proceda a enviar copia del auto de apremio y del respectivo traslado a la dirección electrónica suministrada por la señora Quintanilla, una vez ejecutoriada esta providencia, y controle el término de contestación de la demanda, conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0ffaab227f3e421addaae9cdf84d2964b55c7c8a42a92d1c5e5277f2d4e720b
Documento generado en 07/02/2021 07:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0869**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nelson Enrique Cortés García
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NELSON ENRIQUE CORTÉS GARCÍA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57f43916efefb83de4ef618467c59da1ba5a42b60827594184a184ad43dfddf1
Documento generado en 07/02/2021 07:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0877**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marleny Forero Hernández
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARLENY FORERO HERNÁNDEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARLENY FORERO HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4749c255d5bc16a6098f54410eddbc539904e9facc472ee4debcb39289bc741a
Documento generado en 07/02/2021 07:11:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2019-0987**
Demandante	Sergio Cruz Torres
Demandado	Esperanza Hurtado Duarte
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **29** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
732501ec33ab4df78e7b3f443427469520195ecb591c1fab682532b6c4ce1759
Documento generado en 07/02/2021 07:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. Nº	257544003002-**2019-0992**
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Eduard Manuel Fonseca Mora y Leidy Johanna Jaime Bautista
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b4284c2c18e44e6c8a2e2de931ed3a84ce2dd159ab2b861a9ad8e41f6d512d

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0036**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Genaldo Mendoza Ramos
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d89f1b337d46527c72dddf13355bbb66a9d100fc213a26b479196da16967840e

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0061**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Liliana González Pulido
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ PULIDO** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7561711a573b171120498c0f69836e4f3a6c7c519a5f567f3a135ff795f9b960
Documento generado en 07/02/2021 07:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0116**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Smith Pinzón Suárez
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de la demandada **MARÍA SMITH PINZÓN SUÁREZ** a **ANDREA ROMERO SUAREZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd38682f3f70d8659e0e40ae4e2caa3580a8036b107370a96e258d21879a2b93
Documento generado en 07/02/2021 07:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Resolución de contrato)
Exped. Nº	257544003002-**2020-00136**
Demandante	Pedro Emilio Rincón Suescún
Demandado	Hugo Enrique Lizarazo Cordero
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dc748437c6649ba0e8f9b7a0adcc122a74b806a34ebe52931f6529a4b59f147b

Documento generado en 07/02/2021 07:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0139**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fernando Franco Osorio
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a7c21b87caf10e9466acd155a0b7d84bddd908edcbadfb3fd8ea34e3b80ecb0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/02/2021
07:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-00226**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yenny Carolina Sogamoso Cardozo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretaria que antecede, como en el plenario obra Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-167473** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bacf7c8123ba7649682dc8fec9d80c13675652c9af50a3b5af257d30a19d5f9
Documento generado en 09/02/2021 10:29:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0227**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Rueda Alonso
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLADYS RUEDA ALONSO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a744a9753add641d12907dc5dd8f2ffcbd206f3c51cf00c84fb8cd9229d9f14a
Documento generado en 07/02/2021 07:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0236**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Magdalena Ballesteros Chicacausa y Luis Orlando Martínez Pineda
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

47f5cd88b4ee75d972d84184f155d424b94939f0c41e2bebd679510fe7386a5c

Documento generado en 07/02/2021 07:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0339**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	María Fernanda Guevara Casanova
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ca6bbfea1b6870929fbe963526b1d988f22a5d9bca1a8d88a55800776df814cc

Documento generado en 07/02/2021 07:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0350**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hernán Molano Salamanca
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3ef9abdba9a71ce7e6a67cf890813c5ad12280b5dab16e550e9df1f352e9a04f

Documento generado en 07/02/2021 07:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0377**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudio Marino León Otálora
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLAUDIO MARINO LEÓN OTÁLORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
246b3e63f06585f212181ef4c1acbbf347a39fde93c803037924a919ec0942e1
Documento generado en 07/02/2021 07:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0381**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hernando Molina Martínez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNANDO MOLINA MARTÍNEZ** por **RESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25c933a8350f2169385c2011f615ae5fd52418f5c5aafd09cc39e2bcb70a4de4
Documento generado en 07/02/2021 07:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0402**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deiby Olivia Molina Cuervo
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f687959dcb63105e3f3a1fa997106473be485ddd1f62e7c1055c3bb132a1d2b4

Documento generado en 07/02/2021 07:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0452**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adrianita Lizarazo Romero y Gustavo Andrés Puentes Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ADRIANITA LIZARAZO ROMERO Y GUSTAVO ANDRÉS PUENTES MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1033716455:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137.297,7118 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$37'177.900,^{02}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6463,55950 UVR** por concepto de diecisiete **(17)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2018 y el 15 de enero de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'750.222,^{68}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'642.272,30** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-138303** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GRNICA MERCADO,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e60f798ef6e9b83e03318e32b3b006d100d50411d6fb800e75d04bbf869cc0d6
Documento generado en 07/02/2021 07:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0453**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Liliana Sánchez
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, no es posible proceder de conformidad, ya que, al revisar lo pertinente, se advierte que no se acompañan ni escrito de la demanda, ni título ejecutivo contentivo de la respectiva obligación, así como tampoco la escritura pública con las formalidades del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, que traiga la garantía real que se busca efectivizar.

Importa recordar, que el artículo 430 del C.G.P. impone desde el comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva. Además, que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, como no se aportan al sub-lite los documentos que sirvan de soporte para las pretensiones ejecutivas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde un comienzo sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

<u>SEGUNDO:</u> DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: Hoy **<u>11 DE FEBRERO DE 2021</u>**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **<u>004</u>**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
419ce1ac46b00ee3d1d3dc419d5ea62306c1802399fbe75b598a199cf9ea1f75
Documento generado en 07/02/2021 07:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0475**
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rafael Antonio Galicia Bonilla
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

df7446d3802680c5cc7ae99c13e19a840396a23678dde23e861d5a02af2783da

Documento generado en 07/02/2021 07:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0487**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ruth Carolina Murcia Weber
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

fe05d928029c623280fa8d2424f6eec9513d67de6f0c7a6297e8aef4a4c73ba2

Documento generado en 07/02/2021 07:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0488**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Carolina Mayorga Niño
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c0af829db5d4e9105757baf9a249b52c45056ee512a4c7e1bd9e750024219a6e

Documento generado en 07/02/2021 07:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0490**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	María Alcira Ardila Romero
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

19926b9576c573b20880555b0ac103a841ab047877cf9712bb39795e5be1a0af

Documento generado en 07/02/2021 07:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0493**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Daniel Mauricio Ramírez Briceño
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3cdf84cc3f4919e0ec56549df5d16cfaed16b7029f172659ff361dc5ec2eec7c

Documento generado en 07/02/2021 07:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0494**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Olga Cecilia Farfán Mojica
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cdec87c7f9b00c215c9d1194d260d89b1d9e1b11f8d9e481d5984943f3b90694

Documento generado en 07/02/2021 07:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0504**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Jeisson Enrique Basto Martínez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

531332414b8eaa21055cf0de2727b48cedd3aa4675f682d62570daa1d4e1a776

Documento generado en 07/02/2021 07:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0505**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Lasmid Forero Peña
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8472b2b05e9c05eec379198a272b5f237ee004b41659c1bf125c90ad14ff2c4d

Documento generado en 07/02/2021 07:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0506**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Sergio Steven Rozo Mahecha
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c2df82ed71f7f91c34480254959d9d2f154c2e6b9cd1c6ebd68ec184be893a83

Documento generado en 07/02/2021 07:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0541**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Deisy Yohana Díaz Nocua
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5702508017520c3a37bb8e7c4b6292e33ce37edf480e49894a4b0d9f0fc8cb15

Documento generado en 07/02/2021 07:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0544**
Demandante	Guillerbardo Bermúdez Montaña
Demandado	Jorge Iván Aguilera Mateus
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

81d2869b04a7c100aa102c71f65c3e0c64719b2b6b570ef398320508120fd812

Documento generado en 07/02/2021 07:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0556**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angie Lizeth Toloza Dueñas
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cbbda4c84e8b5e97b8468d6e8db662cf99848621c51174cbac1678f56e3f63c8

Documento generado en 07/02/2021 07:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0564**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maritza Rativa Montilla
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c4f97ae7ad9d728d2cd2693ecaaba4c385bcc5c84af17cfe86d6ba3b5eaddb78

Documento generado en 07/02/2021 07:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0573**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hernando Morales Ramírez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

541ba5b334fcf008d1d77d41f39f414853db8f683f946507dd2b0a82afae2862

Documento generado en 07/02/2021 07:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0592**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Fausto Alberto Codello González
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e6018799ded5226c7485aff7f90fcf433a4682feb52b306a8c2797353b7b2d5d

Documento generado en 07/02/2021 07:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0593**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Biderman González González
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92eef8943c84acc742ec64bbeeeba7982e5b5d13fe0a99e47c70f54eed5658a0
Documento generado en 07/02/2021 07:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0594**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Consuelo Ríos Jiménez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ef72fa69725ce6a6dc4db8a42ee50fbaba239c1da5a16e5b914087a088d1052
Documento generado en 07/02/2021 07:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0595**
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Omar Rodrigo Vargas Romero
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acba273011b65d2023af23fac170f2ef2ae724b919194f346513316cb3e4b93f
Documento generado en 07/02/2021 07:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0596**
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198539** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrense oficios en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada identificado con número de matrícula 52471631**.** Ofíciese de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **AVE 23E** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrense oficios en tal sentido al Señor Secretario de Movilidad de la zona respectiva.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **JACQUELINE BERNAL RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'471.631 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Limítese la medida cautelar en la suma de **$110'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5f899bf689f6c4ebf7dc8cce5f61d2562ff36b5962f91b1750e5feafa200b28
Documento generado en 07/02/2021 07:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0596**
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JACQUELINE BERNAL RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **000050000521654:**

1.1. Por la suma de **$68'296.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1° de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
231bb5eb4bb61efbbb38a5a45915e5c9c763ff2be7c75a1d4471993c093e9c4f
Documento generado en 07/02/2021 07:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0599**
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Germán Fernando Machado Rivera
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las razones legales que sustentan lo señalado en el acápite de "COMPETENCIA", toda vez que, conforme el tipo de acción que pretende iniciar, y la ubicación del bien objeto de aprehensión, el conocimiento debería recaer en el Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., mas no en el de esta municipalidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f533174b2dd2ef6a2d813ca80dd49300defd5b013f6ed06fb1c81a4ee67436f9
Documento generado en 07/02/2021 07:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0601**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Mery Clavijo Reyes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLORIA MERY CLAVIJO REYES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132206382515:**

1.1. Por la suma de **$33'867.629,$\underline{62}$** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2'913.690,$\underline{97}$** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de febrero y el 3 de diciembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-97412** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8eb37b0115152ed2634a42a1ba1fee342057735a2fc225dd14e1ee1333d3e007

Documento generado en 07/02/2021 07:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0602**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ferney Barragán Lozada
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FERNEY BARRAGÁN LOZADA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207859645 (hoy 0132207859645):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129.226,6064 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$35'577.377,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3889,431 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de enero y el 12 de diciembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'070.799,4** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'082.790,99** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169740** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61950ddff56e9c6d1d370f6a6c61d250399e105c5ca54cc72f9d0022a5fea0e0
Documento generado en 07/02/2021 07:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0603**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sandra Milena Moreno Ochoa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA MORENO OCHOA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208185556:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168.450,8460 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'376.017,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4774,1793 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de enero y el 1° de diciembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'314.374,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174469** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dba3bf30fd97ad00fd42ffc300e63262fc9c722af7de30f252aeb7e88e41c1b8
Documento generado en 07/02/2021 07:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0604**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Eduardo López Fonseca y Yeny Katherine Guevara Ardila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSE EDUARDO LÓPEZ FONSECA y YENY KATHERINE GUEVARA ARDILA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207909949 (hoy 0132207909949):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **118.446,6714 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$32'609.553,10** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3655,2523 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de enero y el 19 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$919.010,58** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'770.199,**[59] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-158108** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61eaa38540150783ec54c31334677674efb8a099cc3d2a6421bcfb197589adf5
Documento generado en 07/02/2021 07:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0605**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Fredy López Castro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON FREDY LÓPEZ CASTRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1073686146:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170.229,5632 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'762.741,93** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5274,7932 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de diciembre de 2019 y el 19 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'433.471,49** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-171256** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8993769ca9ad55694faa7562cfcb601ca5162e5358e3b6846710e808598a086
Documento generado en 07/02/2021 07:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0606**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Guillermo Neira Ochoa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILSON GUILLERMO NEIRA OCHOA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 0132209525789:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **216.560,1107 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$59'581.966,72** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4408,5527 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de enero de 2020 y el 3 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'206.215,90** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. **4570217279450722:**

2.1. Por la suma de **$2'720.957,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-221930** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40ef0f61128736a07dc03b38b4af26e7abf1e195ea35332b07418cb4e0d1254a
Documento generado en 07/02/2021 07:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0607**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	María del Pilar Gutiérrez Gutiérrez y Jhonnattan García García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y JHONNATTAN GARCÍA GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207452525:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134.932,5087 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$37'149.604,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4760,7640 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de enero de 2020 y el 28 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'310.733,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157416** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

99b6fbd511006a479fab0cfc7f8bfe4ae6980dd2d3f491380c2a6f564e370c0b

Documento generado en 07/02/2021 07:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0608**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Eliomedes Bru Zuluaga y Yinneth Andrea Rojas Ruiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ ELIOMEDES BRU ZULUAGA Y YINNETH ANDREA ROJAS RUIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 17078:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148.107,14 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'710.788,15** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6067,74 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de enero de 2020 y el 26 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'724.572,11** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'329.124,66** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196850** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

00f20b88a52509be60259fddbfbc30d97576e4d004220756c2d29806eb0591a1

Documento generado en 07/02/2021 07:14:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0609**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Eduardo Borda Verano y Lizeth Andrea Gil Mahecha
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER EDUARDO BORDA VERANO Y LIZETH ANDREA GIL MAHECHA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700478900029588:**

1.1. Por la suma de **$36'447.636,35** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'664.590,43** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de mayo y el 17 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **12.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'195.716,50** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-152863** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a74e6c111bb9a10d3101914b7958c24904b10acb0ecf6083b7d8d8d2ad19c873
Documento generado en 07/02/2021 07:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0610**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luisa Fernanda Contreras Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUISA FERNANDA CONTRERAS MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800174050:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **167.234,7912 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'041.226,42** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1185,8610 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de mayo y el 9 de diciembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$326.478,09** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'687.104,[91]** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-171129** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5f8646b82f6985ac3ffabcf3b6d1b4e26729af51ae511a6b027dac953efc9fad

Documento generado en 07/02/2021 07:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0611**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Nicolai Hernández Sierra
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PEDRO NICOLAI HERNÁNDEZ SIERRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300229679:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143.511,85 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$39'510.089,55** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1429,1737 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de abril y el 27 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$393.464,24** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'045.114,53** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169645** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

943598c0daaa71e30a6caab5916db862b10ea61418901ed001af3d26c260db24

Documento generado en 07/02/2021 07:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0612**
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Yesid de los Ríos Chacón
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la solicitud a este Juez de conocimiento (C.G.P., art.82, No. 1°).

2. Diríjase el poder a este Juez de conocimiento, bajo las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aporte va direccionado a otro despacho judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5223f89deb0df2c8447838b5874cd2aaf1170735aa54b0dc25715de2e75a980a
Documento generado en 07/02/2021 07:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0613**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S
Demandado	Ángel Eduardo Arias Rojas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la solicitud a este Juez de conocimiento (C.G.P., art.82, No. 1°).

2. Diríjase el poder a este Juez de conocimiento, bajo las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aporte va direccionado a otro despacho judicial.

3. Alléguese certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de aprehensión vigente, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a19500a3b67dc94000aa261ae407ed289e221a4d61b0ad6094ae47f7f54db15
Documento generado en 07/02/2021 07:14:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0614**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Alexander Martínez Sanabria
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para actuar dirigido a este Juez de conocimiento, bajo las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se indique el nombre de la persona contra la cual se pretende dirigir la acción de la referencia.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de aprehensión vigente, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a61f15038f84b0704fe98d395a2887d327ce6942fe9c2067b1b945fee711a89c
Documento generado en 07/02/2021 07:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0616**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la doctora **MARTHA ISABEL RAMÍREZ OSTOS**, fue enviado al togado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad demandante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21bb1862b9c20f42bc81f089e15f2b7b3843653527f45556b08b311d34dd71e1
Documento generado en 07/02/2021 07:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0617**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leidy Johanna Duarte Arévalo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la doctora **MARTHA ISABEL RAMÍREZ OSTOS**, fue enviado al togado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad demandante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **004**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0074ac3f485211af4e94bdc6671ad3846253e9ab20b30fbcfea00258b775d5ce
Documento generado en 07/02/2021 07:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica